



MUNICIPALIDAD DE
LIMA

GERENCIA DE MOVILIDAD URBANA
SUBGERENCIA DE INGENIERÍA DEL TRÁNSITO

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 355 -2020 - MML/GMU-SIT

Lima, **27 ENE 2020**

VISTO:

El Exp. N° 356443-2019 de fecha 16 de octubre de 2019 (Oficio N° 070-2019 SGTG-GDU/MDSM), y el Informe N° 02-2020-MML/GMU-SIT-DS de fecha 17 de enero de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, nuestra Constitución Política, señala en su artículo 194° que: "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y en su artículo 198° establece que "La Capital de la República no integra ninguna región. Tiene régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades. La Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce sus competencias dentro del ámbito de la provincia de Lima";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su artículo 81°, inciso 1, numeral 1.3, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público lo siguiente: "Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos" y en el numeral 7.3 inciso 7 del artículo 161°, establece como competencias y funciones especiales de la Municipalidad Metropolitana de Lima en materia de transportes y comunicaciones lo siguiente: "Planificar, regular, organizar y mantener la red vial metropolitana, los sistemas de señalización y semáforos";

Que, la Ordenanza N° 1680-13-MML, "Reglamentaria de la Interferencia de Vías en la provincia de Lima", es de aplicación en los casos de interferencia de vías que implique la interrupción o alteración del tránsito de vehículos y de peatones; como son: i) Por ejecución de obras; ii) Por uso de vía pública a causa de obras privadas; iii) Para zonas reservadas y de seguridad; iv) Para zonas rígidas y sentido de circulación de tránsito vehicular; v) Para la realización de eventos y vi) Para la instalación de elementos de seguridad; además, tiene por objeto regular el régimen de la potestad sancionadora en el marco del cumplimiento de las obligaciones vinculadas a la habilitación legal para la interferencia de vías públicas en sus distintas modalidades, el cual será de aplicación ante la comisión de inconductas o incumplimientos debidamente tipificados como infracciones; respetando los principios de y garantías mínimas establecidas en la Constitución Política del Perú, Ley N° 27444 y demás normas aplicables;

Que, del artículo 5° numeral 2 literal d) del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, establece como competencia de gestión en materia de tránsito terrestre de las Municipalidades Provinciales, lo siguiente: "Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento";

Que, el artículo 5° de la Ordenanza Marco del Tránsito N° 132, señala: "Es competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima regular y administrar la circulación en las vías públicas de la provincia de Lima, incluyendo de los tramos locales de las vías interprovinciales y el peaje dentro de su ámbito territorial";

Que, el artículo 7° de la Ordenanza N° 341, que aprueba el Plano del Sistema Vial Metropolitano, establece: "La Municipalidad Metropolitana de Lima tiene a su cargo la ejecución, mantenimiento, rehabilitación, remodelación, señalización horizontal y vertical, semaforización, ornato, publicidad y mobiliario urbano de las Vías Expresas, Arteriales y Colectoras del Sistema Vial Metropolitano, intercambios viales y de todas las vías del Cercado de Lima, en coordinación con las Municipalidades Distritales de la jurisdicción donde se localizan dichas vías, las que emitirán la opinión correspondiente";

Que, de conformidad con el Artículo 8° de la Ordenanza N° 341, señala que, las Municipalidades Distritales que conforman la Provincia de Lima, tendrán a su cargo la ejecución, mantenimiento, rehabilitación, señalización, ornato y mobiliario urbano de las Vías Locales de su jurisdicción, de acuerdo con las normas establecidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el numeral 05 del artículo 101° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza N° 2208-MML, dispone que "Son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito: "Regular, organizar, instalar, implementar, mantener y renovar los sistemas semaforicos y de señalización para el tránsito peatonal y vehicular, motorizado/no motorizado en la provincia de Lima y de conformidad con la normatividad vigente";

Que, el numeral 28 del artículo 4° de la Ordenanza N° 1680, define "Plan Piloto" como aquella modificación o modificación de sentido de circulación de tránsito vehicular de carácter temporal, a fin de identificar los identificadores o factores que influyan en las nuevas medidas dispuestas sobre la vía, para efectos de determinar la conveniencia técnica de la modificación, cambio o modificación definitiva del sentido de circulación;

Que, lo solicitado por la administrada se refiere a un tipo de Interferencia de Vías denominado "Sentido de Circulación de Tránsito Vehicular", es de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza N° 1680, así como la Ordenanza N° 1334 - Texto Único de Procedimientos Administrativos, y lo dispuesto en el numeral 1.6 del artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

CWHT/jizo-ikca

SUBGERENCIA DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO

Pasaje Santiago Acuña N° 127 - Piso 4 - Cercado de Lima, Teléfono: 632-6464.

Visite nuestra página Web: <http://www.gtu.munlima.gob.pe>



MUNICIPALIDAD DE
LIMA

GERENCIA DE MOVILIDAD URBANA
SUBGERENCIA DE INGENIERÍA DEL TRÁNSITO

27 ENE 2020

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 355 -2020 - MML/GMU-SIT

Que, mediante el Oficio N° 070-2019 SGTG-GDU/MDSM, signado con el Expediente N° 356443-2019 de fecha 16 de octubre de 2019, presentado por la Subgerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Distrital de San Miguel, solicita la evaluación para la declaración de doble a un solo sentido de circulación (Norte-Sur) de la Ca. Petronila Álvarez, correspondiente a su jurisdicción;

Que, de conformidad con lo expuesto en el Informe N° 02-2020-MML/GMU-SIT-DS de fecha 17 de enero de 2020 se considera conveniente modificar, a manera de Plan Piloto, el sentido de circulación de la Ca. Petronila Álvarez a un solo sentido de circulación, debido a que se ha verificado que podría operar de esta manera sin afectar de manera negativa la transitabilidad de la vía, dado el flujo vehicular existente en la misma, no obstante, será necesario ejecutar una prueba piloto a fin de verificar si las nuevas condiciones de operación de esta vía no provocarían desorden o malestar a los residentes, conductores y transeúntes de la zona y a fin de contar con los indicadores necesarios que determinarán el sentido de tránsito vehicular definitivo, dicho Plan piloto será de un mes de duración durante el que se procederá a orientar el sentido de circulación de tránsito al propuesto con una adecuada señalización;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Ordenanza N° 1680, 132, 341, 812 y 1334;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar temporalmente el sentido de circulación del tránsito vehicular, a manera de PLAN PILOTO, en el distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, contado a partir del día 03 de febrero de 2020 hasta el día 04 de marzo de 2020, la vía que a continuación se indica:

Norte - Sur:

- Ca. Petronila Álvarez, en toda su extensión.

ARTICULO SEGUNDO: La MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL deberá realizar el respectivo seguimiento al Plan Piloto establecido en las vías antes mencionada, a fin de que si se observase alguna anomalía en el tránsito vehicular o peatonal en la zona, informe a esta Subgerencia con la finalidad de tomar las medidas correctivas.

ARTICULO TERCERO: La MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL tiene un plazo de 10 días hábiles, una vez concluido el Plan Piloto, para emitir el informe definitivo sobre el seguimiento del referido plan, el cual deberá ser remitido a esta Subgerencia a fin de establecer el sentido de circulación de la vía descrita en el artículo primero. Caso contrario y pasado el plazo, la Municipalidad Distrital deberá restablecer la circulación vehicular actual conforme se encuentra operando la vía.

ARTICULO CUARTO: La MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL, deberá efectuar los trabajos de señalización respectivos al tratarse de vías de carácter local Y Zona Escolar, cuyo mantenimiento es de su competencia de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 341, asimismo, queda encargada de efectuar las coordinaciones con la Policía Nacional del Perú para un adecuado control del tránsito de la zona.

ARTICULO QUINTO: La MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL, se responsabiliza de hacer de conocimiento al público usuario y residentes de la zona sobre el Plan Piloto a implementarse.

ARTICULO SEXTO: La Subgerencia de Ingeniería del Tránsito supervisa y hace cumplir la presente Resolución, en coordinación con la Policía Nacional del Perú encargada del control del tránsito.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución a la Subgerencia de Tránsito de la Municipalidad Distrital de la municipalidad de SAN MIGUEL.

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de la Información, la publicación del contenido de la presente Resolución en la página web de la Gerencia de Transporte Urbano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GERENCIA DE MOVILIDAD URBANA

.....
Carlos Wilmer Huamani Tinco
Subgerente de Ingeniería de Tránsito

CWHT/jjzo-likca

SUBGERENCIA DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO

Pasaje Santiago Acuña N° 127 - Piso 4 - Cercado de Lima, Teléfono: 632-6464.
Visite nuestra página Web: <http://www.gtu.munlima.gob.pe>